



RESOLUCIÓN N° 0297-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1382-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del área de 4 313,04 m², ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, asignado con CUS N.º 190019 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º 16494-2023-MTC/19.03 presentado el 29 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32970-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura aeroportuaria denominado: *Aeropuerto Capitán FAP “Carlos Martínez de Pinillos”* (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 9 y 10); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-6613704 (fojas 11 al 13); **f)** plano de independización del certificado de búsqueda catastral (foja 14); **g)** memoria descriptiva de independización del certificado de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

búsqueda catastral (fojas 15 y 16); **h**) Certificado Registral Inmobiliario (fojas 17 al 325); **i**) copias simple del título archivado N.º 1990-00003297 (fojas del 326 al 329); **j**) Plano Diagnóstico N.º PDIAG-21569-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC (foja 330); **k**) Plano de Independización y Memoria Descriptiva de “el predio” (foja 331 y 332); **l**) un (1) CD con información técnica digital (foja 333).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 05514-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023 (foja 334), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”; situación que se encuentra inscrita en el asiento D00084 de la citada partida (foja 335).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, que dio mérito al Informe Preliminar N.º 00134-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de enero del 2024 (fojas 337 al 345) y de la evaluación legal, se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”), se encuentra ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, situación que ha sido corroborada del Certificado de Búsqueda Catastral y en el Geocatastro de esta Superintendencia, donde se aprecia que “el predio” recae sobre el Cus (Matriz) n° 21565 que corresponde a la partida indicada; **ii**) en el “PSFL”, se indica que el “predio” se encuentra desocupado, sin posesión y parcialmente cercado con cerco de alambres y bambú y colindante con muro de material noble; situación que se corrobora con las fotografías adjuntas y la imagen del Google Earth de fecha 26 de abril de 2023; **iii**) cuenta con zonificación de Zona de Conservación Ambiental (ZRE-CAM) y Zona Natural de Conservación (ZNCE) según Ordenanza Municipal N.º 049-2021-MPT del 2 de noviembre de 2021; **iv**) no recae sobre pueblos

formalizados por COFOPRI, no se visualiza superposición con unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, concesiones mineras, redes de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni zonas de riesgo no mitigables; **v)** de la plataforma web SIGDA del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición parcial con el Sitio Arqueológico denominado “Cerro La Virgen -Sector A”, aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N.º 82-INC del 19 de enero de 2006 en un área de 666,95 m², situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **vi)** de la plataforma web ANA se advierte que “el predio” recae sobre la Faja Marginal de la Quebrada León, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0508-2019-ANA/AAA.H.CH de fecha 26 de marzo de 2019, situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **vii)** de la consulta en la plataforma web SIGRID-CENEPRED se visualiza que el “predio” recae sobre zona con niveles altos y muy altos de susceptibilidad por inundaciones de lluvias asociadas al FEN-Nacional, situación que ha sido advertida en el “PSFL”; **viii)** de la consulta a la base de procesos judiciales, se identificó el expediente N.º 1454-2021-0-1601-JR-CI-04 sobre proceso judicial de Prescripción adquisitiva de Dominio interpuesto por la empresa Arenera Jaén S.A.C contra el Proyecto Especial Chavimochic y el Gobierno Regional de la Libertad respecto de un área de 20,1353 ha, situación que no fue indicada en el “PSFL”; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado; que sustenta el “PSFL”, respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; **x)** en el membrete del Plano Diagnóstico y en el “PSFL”, se indica que el nombre del proyecto es: Aeropuerto Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes, siendo lo correcto: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos”; y, **xi)** en el Informe de Inspección Técnica se señala que “el predio” se encuentra en el distrito de Coronel Portillo, lo que discrepa con lo señalado en el “PSFL”, así como la información cartográfica de la PCM, donde se visualiza que recae en el distrito de Huanchaco.

9. Que, mediante Oficio N.º 00659-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 347)], esta Subdirección comunicó al “MTC” lo expuesto en los ítems **viii)**, **x)** y **xi)** del octavo considerando de la presente resolución, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 12 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, conforme al cargo de recepción (foja 347); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **26 de febrero de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 2179-2024-MTC/19.03, presentado el 22 de febrero de 2024 [S.I. N.º 04830-2024 (foja 349)], mediante la cual solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

11. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N.º 00984-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2024 [en adelante “el oficio 2” (foja 352)], notificado el 29 de febrero de 2024 (foja 352) a través de la Plataforma Nacional de Interoperatividad - PIDE, esta Subdirección amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”; razón por la cual, el plazo ampliado venció el **14 de marzo de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro de dicho plazo, remitido el Oficio N.º 3150-2024-MTC/19.03 y anexos, presentado el 14 de marzo de 2024 [S.I. N.º 06752-2024 (fojas 354 al 459)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio 1”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N.º 0299-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024, se concluye que:

- i) Respecto al ítem **viii)** del octavo considerando de la presente resolución, el “MTC” presentó “PSFL” donde señala que el nuevo polígono transformado – corregido en el Datum PSAD56 correspondiente al proceso de prescripción adquisitiva de dominio (expediente N.º 1454-2021-0-1601-JR-CI-04) no se superpone con “el predio”, tal como se sustenta en el plano diagnóstico N.º PDIAGP-21569-2023-AER-DDP-DGPP-MTC.

- ii) En relación al ítem **x)** del octavo considerando de la presente resolución, el “MTC” adjuntó “PSFL” donde indica que el nombre correcto del proyecto es: Aeropuerto “Capitán FAP Carlos Martínez de Pinillos”.
- iii) Respecto al ítem **xi)** del octavo considerando de la presente resolución, el “MTC” presentó Informe de Inspección Técnica aclarando que la ubicación de “el predio” es en el distrito de Huanchaco.

En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01349-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2024 debidamente notificado el 15 de marzo de marzo de 2024 (foja 461), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, el Proyecto Especial Chavimochic, que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 47 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la obra de infraestructura aeroportuaria denominada: *Aeropuerto Capitán FAP “Carlos Martínez de Pinillos”, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

21. para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo N.º 1192", "Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025", "TUO de la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Directiva N.º 001-2021/SBN", Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0299-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 4 313,04 m² ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, con CUS N.º 190019, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para destinarlo a la obra de infraestructura aeroportuaria denominada: *Aeropuerto Capitán FAP "Carlos Martínez de Pinillos"*, ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V– Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL
PIND-21365-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC
CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTRUJILLO-PR063

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11024291 DE LA OFICINA REGISTRAL TRUJILLO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ENTRE ZONA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL (ZRE-Cam) Y ZONA NATURAL Y DE CONSERVACIÓN (ZNCE) – ORDENANZA MUNICIPAL 049-2021-MPT DEL 02.12.2021 PUBLICADO 08.12.2021.
TIPO	RÚSTICO
USO	FORMA PARTE DEL ÁREA DE LA P.E. 11024291
USO ACTUAL	TERRENO ERIAZO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	ÁREA A INDEPENDIZAR
SECTOR	CERRO LA VIRGEN
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	A 1.1 KM AL NOROESTE DEL CRUCE DE VÍA DE EVITAMIENTO (PE-N) CON VÍA VECINAL (LI-725), SECTOR CERRO LA VIRGEN.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ÁREA	(m2)	4,313.04
ÁREA	(Ha)	0.4313

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE (02 tramos)	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de 416.41m, con cerco y muro perimétrico de Areneras, en Predio Estatal Inscrito en Partida 11024291.	58.45, 357.96
ESTE (02 tramos)	Desde el vértice C hasta el vértice E en línea quebrada de 426.76m, con Cerco Perimétrico el Proyecto de Ampliación Del Aeropuerto, Partida 11024291.	10.35, 416.41
SUR (04 tramos)	Desde el vértice E hasta el vértice D en línea quebrada de 437.12m, con Predio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Partida 11316872.	10.36, 58.45, 357.96, 10.35
OESTE (02 tramos)	Desde el vértice D hasta el vértice A en línea quebrada de 426.77m, con Terrenos Eriazos del Estado (Partida 11024291), frente a Quebrada Río Seco.	416.41, 10.36


Ing. Gonzalo Andrés Tomasio La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013812VCPZRY
C.I.P. 1196116

2



4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	PROYECCIÓN UTM - ZONA 17 SUR			DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
	LADO	DISTANCIA(m)	ANGULO	ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
A	A - B	58.45	89° 59' 43"	709297.1842	9108911.6444	709046.2008	9108541.2099
B	B - C	357.96	180° 0' 0"	709352.9033	9108893.9989	709101.9199	9108523.5644
C	C - D	10.35	90° 0' 6"	709694.1631	9108785.9260	709443.1797	9108415.4915
D	D - E	416.41	90° 0' 0"	709691.0380	9108776.0569	709440.0546	9108405.6224
E	E - A	10.36	90° 0' 12"	709294.0563	9108901.7645	709043.0729	9108531.3300

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (ml) 853.53

5. OBSERVACIONES

El Área a Independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° 11024291, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar el área, medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. **DEBIDO A ELLO, ME ACOJO A LA 4TA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUNARP.**

Se hace mención que la documentación técnica ha sido elaborada en el sistema de coordenadas UTM, con datum de referencia PSAD56, Zona 17 sur; al respecto cabe precisar que mediante resolución N° 2027-2015-SUNARP-TR-L de fecha 07 de octubre de 2015, el Tribunal Registral señala: "No corresponde solicitar documentación técnica en base a coordenadas WGS84 (datum oficial) cuando el usuario la adjunta en base a coordenadas PSAD56, por cuanto la mayor parte de la información gráfica de las áreas de catastro de las diferentes zonas registrales e incluso del Instituto Geográfico Nacional se encuentran referidas al Datum anterior."

Sin perjuicio de lo indicado, en el plano perimétrico y ubicación, se ha insertado las coordenadas UTM del predio en datum WGS84 enlazada a la red geodésica nacional. Asimismo, se informa que, los predios adquiridos por el MTC, que se encuentren de forma colindante al predio serán materia de actos de rectificación (a razón de georreferenciación) y acumulación posterior.

Lima, noviembre 2023



Ing. Gonzalo Andrés Tomasto La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 013512VCPZRIX
CIP 119608

